

verfiable, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas en partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de octubre de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—Por la presente disposición se deroga la Orden ministerial de 20 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre de 1979).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7022

ORDEN de 2 de marzo de 1981 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima» por Real Decreto 332/1980, de 18 de enero.

Ilmo. Sr.: La firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Real Decreto 332/1980, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), para la importación de acetato de vinilo, alcohol metílico, nonil-fenol oxioctileno, acrilato de butilo, acrilato de 2-etil hexilo, acrilamida, maleato de dioctilo, versalato de vinilo, ftalato de dibutilo, metacrilato de metilo,

acrilato de etilo, metacrilato de butilo, ácido acrílico, azobisisobutironitrilo, estireno, alcohol n-butílico, xileno y cloruro de vinilo y la exportación de diversos polímeros, copolímeros, poli-acetatos y polialcoholes, solicita se autorice la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del aludido régimen.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión del beneficio fiscal a un tercero, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y para la mercancía autorizada, versalato de vinilo a la firma «Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A.» del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», con domicilio en paseo de la Castellana, 20, Madrid-1, por Real Decreto 332/1980, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por la Ley 32/1980, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27), al tipo impositivo previsto en el apartado b), 1, del artículo 7.º

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de septiembre de 1980, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente cesión del beneficio fiscal, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Real Decreto 332/1980, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero) en el que ahora se autorizará la cesión del beneficio fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7023

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 24 de marzo de 1981

| Divisas convertibles          | Cambios   |          |
|-------------------------------|-----------|----------|
|                               | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA .....             | 84,744    | 84,974   |
| 1 dólar canadiense .....      | 71,536    | 71,815   |
| 1 franco francés .....        | 17,194    | 17,258   |
| 1 libra esterlina .....       | 181,055   | 181,913  |
| 1 libra irlandesa .....       | 147,663   | 148,424  |
| 1 franco suizo .....          | 44,496    | 44,734   |
| 100 francos belgas .....      | 248,865   | 248,258  |
| 1 marco alemán .....          | 40,498    | 40,706   |
| 100 liras italianas .....     | 8,128     | 8,158    |
| 1 florin holandés .....       | 36,582    | 36,761   |
| 1 corona sueca .....          | 18,487    | 18,578   |
| 1 corona danesa .....         | 12,883    | 12,937   |
| 1 corona noruega .....        | 15,732    | 15,804   |
| 1 marco finlandés .....       | 20,881    | 21,100   |
| 100 chelines austriacos ..... | 571,829   | 575,509  |
| 100 escudos portugueses ..... | 149,803   | 150,743  |
| 100 yens japoneses .....      | 40,539    | 40,747   |

MINISTERIO DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

7024

RESOLUCION de 24 de febrero de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Navalcán y Talavera de la Reina, con hijuela-prolongación a Candeleda (V-295).

El acuerdo directivo de 19 de julio de 1979 autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de «Línea Regu-